

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance cinco
Núm. 53



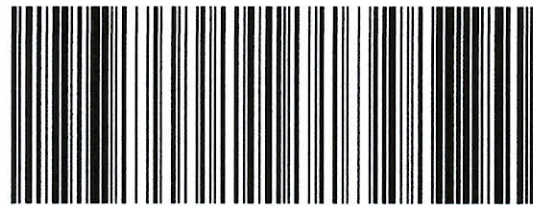
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_alc5_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5AECE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10...
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 66 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 67 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	27
Poder Ejecutivo.- Decreto número 68 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	62



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 67- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,843,524.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	497,716.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	466,816.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,900.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,340,808.00
1. Impuesto predial.	3,090,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,250,808.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	4,797,850.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,123,087.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	309,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	741,987.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,300.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,150.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	51,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,150.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,913,763.00
1. Derechos por registro familiar.	618,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	515,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	646,863.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	103,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,600.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,300.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,648,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,750.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	360,500.00



3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	206,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,150.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	638,600.00
1. Concurso o licitación.	20,600.00
2. Supervisión de obra pública.	618,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	412,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	103,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	103,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	970,200.00
III.1. PRODUCTOS	968,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	597,400.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	365,650.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,300.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	206,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,450.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
4. Asistencia Social.	360,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,888,064.83
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	618,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	154,500.00
4. Multas federales no fiscales.	2,064,964.83
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	154,500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,600.00
12. Rezagos.	875,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	233,712,060.00
V.1. PARTICIPACIONES	85,036,846.00
1. Fondo General de Participaciones.	58,047,505.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,388,090.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	608,072.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	988,841.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,129,710.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,490,743.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	86,908.00
8. Fondo de Compensación.	1,296,977.00



V.2. APORTACIONES	148,675,214.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	105,880,587.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	42,794,627.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	13,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	13,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	8,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	5,000,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	261,411,698.83

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	389.80
2. Fútbol profesional	389.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	570.90
5. Bailes públicos	955.30
6. Juegos mecánicos	823.60
7. Circos	2,262.00
8. Kermesse	418.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	570.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	801.60
12. Concierto	801.60
13. Degustaciones	406.30
14. Promociones y aniversarios	417.30
15. Música en vivo	801.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 48.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	56.20
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	140.50
Toma con medidor 0-12 m3	188.50
Por cada m3 consumido entre el rango 13-23 m3	13.50 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 24-33 m3	14.40 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01



Por cada m3 consumido entre el rango 34-43 m3	15.70 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 44-53 m3	17.20 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 54-75 m3	19.00 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 76-100 m3	20.70 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	25.30 Por cada m3 adicional mas la cuota fija de 183.01
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	680.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	19.20
Servicios administrativos	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato registro	214.90
Reposición de contrato	118.50
Baja definitiva del servicio y del Padrón de usuarios	177.60
Constancia de no adeudo	145.40
Constancia de no servicio	145.40
Copia de recibo de pago	13.00
Impresión de estado de cuenta	18.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	902.20
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	451.00
Baja temporal de servicio	56.30
Impresión de datos de contrato	225.60

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	3,569.00
Instalación al sistema de agua potable comercial	5,369.40
Instalación al sistema de agua potable industrial	7,641.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	82.50
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	164.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	428.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	757.70
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,964.60
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	5,215.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	65.90



Expedición de guías de tránsito para la movilización de ganado	63.90
--	-------

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	247.70
Exhumación de restos	510.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	247.70
Refrendos por inhumación por 7 años	164.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	186.70
Permiso para construcción de capilla individual	186.70
Permiso para construcción de capilla familiar	252.60
Permiso para construcción de gaveta	252.60
Crematorio	
Permiso de cremación	494.20
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	11.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Cuando el servicio sea para clínicas, hospitales, farmacias y funerales que de alguna forma tienen residuos peligrosos la cuota mensual será	1,030.00 mensual

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	345.90
Reconocimiento de hijo	988.20
Registro de matrimonio	577.80
Registro de defunción	164.80
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	439.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,074.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	382.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,074.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	71.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	24.90
Expedición de constancias en general	65.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	169.60
Certificado de no adeudo fiscal.	329.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	147.10
Copia simple de documento digitalizado.	16.50
Cédula Catastral	251.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al

109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cabecera Municipal y/o Comunidades			
	Cuota fija \$	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	285.50	371.70	450.20
	Renovación	247.80	289.10	371.70
Cristalería	Apertura	329.40	371.70	413.00
	Renovación	307.50	351.30	395.30
Vidriería	Apertura	413.00	450.20	494.20
	Renovación	371.70	413.00	450.20
Plomería	Apertura	329.40	578.30	823.60
	Renovación	307.50	560.00	801.60
Farmacia	Apertura	823.60	908.70	988.20
	Renovación	743.50	823.60	908.70
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	823.60	908.70	988.20
	Renovación	743.50	823.60	908.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	823.60	908.70	988.20
	Renovación	746.60	823.60	908.70
Decoración	Apertura	413.00	450.20	578.30
	Renovación	329.40	413.00	494.20
Electrodomésticos	Apertura	413.00	578.30	823.60
	Renovación	395.30	560.00	801.60
Mueblería	Apertura	823.60	908.70	988.20
	Renovación	743.50	823.60	908.70
Manualidades	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	206.50	371.70	537.00
Regalos y novedades	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Boutique	Apertura	658.80	743.50	823.60
	Renovación	578.30	658.80	743.50
Perfumería	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Relojería	Apertura	413.00	494.20	578.30
	Renovación	329.40	413.00	494.20
Joyería	Apertura	494.20	578.30	658.80
	Renovación	413.00	494.20	578.30
Bolería	Apertura	247.80	371.70	578.30
	Renovación	206.50	329.40	494.20
Bazar	Apertura	247.80	371.70	537.00
	Renovación	206.50	329.40	494.20
Mercería	Apertura	247.80	329.40	494.20
	Renovación	206.50	285.50	413.00
Bonetería	Apertura	206.50	329.40	494.20
	Renovación	164.80	247.80	413.00
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Apertura	17,469.70	32,685.10	39,584.10
	Renovación	15,833.60	25,331.60	33,929.10
Paletería	Apertura	285.50	494.20	658.80
	Renovación	247.80	450.20	614.90
Sombrería	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	450.20
Zapatería	Apertura	494.20	578.30	823.60
	Renovación	413.00	494.20	743.50
Sastrería	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	450.20
Estudio fotográfico	Apertura	578.30	743.50	908.70
	Renovación	494.20	658.80	823.60
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	823.60	988.20	1,153.00
	Renovación	743.50	908.70	1,073.90



Productos de limpieza	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	413.00
Productos de belleza	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Rótulos y publicidad	Apertura	329.40	494.20	823.60
	Renovación	247.80	413.00	658.80
Boticas droguerías	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Artículos para fiestas	Apertura	285.50	450.20	614.90
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Tintorerías	Apertura	494.20	578.30	658.80
	Renovación	413.00	494.20	494.20
Lavandería	Apertura	255.20	266.00	340.40
	Renovación	247.80	260.30	329.40
Renta de autos	Apertura	823.60	988.20	1,239.10
	Renovación	743.50	908.70	1,153.00
Agencias automotrices	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,153.00	1,569.60
Material para construcción	Apertura	1,239.10	1,482.40	1,652.10
	Renovación	1,153.00	1,404.30	1,569.60
Carpinterías	Apertura	329.40	413.00	578.30
	Renovación	247.80	329.40	494.20
Talleres de bicicletas	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	247.80	413.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,239.10	1,482.40	1,652.10
	Renovación	1,153.00	1,404.30	1,569.60
Tatuajes	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	450.20
Lotes de venta de autos usados	Apertura	7,576.40	11,079.20	14,137.20
	Renovación	5,089.30	8,482.40	11,024.20
Criadero de truchas	Apertura	1,696.50	2,827.50	3,958.40
	Renovación	961.30	1,976.50	2,827.50
Salas de masaje	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Agencias de viaje	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	206.50	371.70	537.00
Agencias de modelos	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Jugueterías	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	206.50	329.40	494.20
Loncherías	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	206.50	371.70	537.00
Funerarias	Apertura	757.70	977.30	1,173.90
	Renovación	680.80	878.40	1,075.90
Auto lavado	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Cambios de aceite	Apertura	413.00	494.20	578.30
	Renovación	329.40	413.00	494.20
Acuarios	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Centro de copiado	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Escritorio público y/o gestoría en general	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Imprenta	Apertura	413.00	417.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Librería	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	450.20
Papelería	Apertura	494.20	570.90	658.80
	Renovación	413.00	494.20	578.30
Peluquería y/o Estética	Apertura	413.00	494.20	578.30
	Renovación	329.40	413.00	494.20
Fotografía artística	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30



Tienda de arte	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Neverías y/o Paleterías	Apertura	413.00	578.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Florería	Apertura	658.80	823.60	988.20
	Renovación	578.30	743.50	908.70
Óptica	Apertura	413.00	578.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Laboratorio	Apertura	413.00	658.80	823.60
	Renovación	329.40	578.30	743.50
Gimnasio	Apertura	247.80	494.20	658.80
	Renovación	164.80	413.00	578.30
Escuelas Particulares	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Galería pintura	Apertura	241.50	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Video club	Apertura	413.00	578.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Abarrotos	Apertura	330.40	826.10	1,239.10
	Renovación	247.80	743.50	1,156.50
Carnicerías	Apertura	494.20	658.80	988.20
	Renovación	413.00	578.30	908.70
Plantas de ornato	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	247.80	413.00	578.30
Dulcerías	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Materias primas	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Molino	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Panadería	Apertura	658.80	823.60	988.20
	Renovación	578.30	743.50	908.70
Pastelería	Apertura	413.00	494.20	578.30
	Renovación	371.70	413.00	494.20
Pescadería	Apertura	413.00	494.20	743.50
	Renovación	329.40	413.00	658.80
Pollería	Apertura	413.00	494.20	743.50
	Renovación	329.40	413.00	658.80
Recaudería	Apertura	164.80	247.80	329.40
	Renovación	120.80	206.50	285.50
Tortillería	Apertura	1,073.90	1,317.70	1,652.10
	Renovación	988.20	1,239.10	1,569.60
Aluminio y Acabados	Apertura	413.00	494.20	658.80
	Renovación	329.40	413.00	578.30
Constructoras	Apertura	1,239.10	1,652.10	2,009.40
	Renovación	1,153.00	1,569.60	1,921.60
Madererías	Apertura	658.80	823.60	1,239.10
	Renovación	578.30	743.50	1,153.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	413.00	494.20	658.80
	Renovación	329.40	413.00	578.30
Talleres mecánicos	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Talleres electrónicos	Apertura	413.00	578.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Herrerías	Apertura	413.00	578.30	658.80
	Renovación	329.40	494.20	578.30
Tiendas de accesorios para mascotas	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Pizzerías	Apertura	329.40	413.00	494.20
	Renovación	247.80	329.40	413.00
Venta de pastes	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Antojitos mexicanos	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Rosticerías	Apertura	494.20	658.80	823.60



	Renovación	413.00	578.30	743.50
Torterías	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Cenadurías	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Taquerías	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Cafeterías	Apertura	247.80	329.40	413.00
	Renovación	164.80	247.80	329.40
Raspados	Apertura	164.80	247.80	413.00
	Renovación	120.80	206.50	329.40
Consultorio Medico	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,153.00	1,569.60
Clínica (Hospital)	Apertura	8,257.20	20,651.60	24,781.90
	Renovación	8,257.20	20,651.60	24,781.90
Renta de computadoras	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Gasolineras	Apertura	29,394.30	32,698.60	53,737.10
	Renovación	20,651.60	23,955.70	48,158.30
Gaseras	Apertura	5,369.40	6,375.10	6,829.70
	Renovación	4,952.10	5,918.50	6,375.10
Invernaderos	Apertura	1,098.10	1,239.10	1,239.10
	Renovación	878.40	1,239.10	1,239.10
Bloqueras	Apertura	413.00	660.80	826.10
	Renovación	247.80	413.00	660.80
Taller de maquila	Apertura	823.60	1,153.00	1,482.40
	Renovación	743.50	1,073.90	1,404.30
Purificadoras	Apertura	658.80	823.60	1,239.10
	Renovación	494.20	658.80	1,153.00
Estancia infantil o guarderías	Apertura	658.80	823.60	1,239.10
	Renovación	494.20	743.50	1,153.00
Vulcanizadoras	Apertura	413.00	658.80	823.60
	Renovación	329.40	578.30	743.50
Taller de mofles y radiadores	Apertura	413.00	578.30	743.50
	Renovación	329.40	494.20	658.80
Casa de empeño	Apertura	1,153.00	1,317.70	1,482.40
	Renovación	988.20	1,239.10	1,404.30
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	252.60	439.20	658.80
	Renovación	164.80	252.60	417.30
Caseta Telefónica	Apertura	823.60	1,153.00	1,482.40
	Renovación	658.80	988.20	1,317.70
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	680.80	977.30	1,173.70
	Renovación	472.30	757.70	977.30
Taller de soldadura	Apertura	413.00	578.30	988.20
	Renovación	247.80	413.00	823.60
Granjas en general	Apertura	9,912.70	26,429.70	42,955.00
	Renovación	8,257.20	24,781.90	41,303.10
Aserraderos	Apertura	16,521.30	28,911.20	49,563.80
	Renovación	16,521.30	28,911.20	49,563.80
Renta de mesas, sillas y lonas	Apertura	293.40	489.10	684.60
	Renovación	195.60	321.60	587.00
Deshuesaderos	Apertura	495.50	1,239.10	2,395.60
	Renovación	413.00	826.10	1,652.10
Crematorios	Apertura	5,864.90	11,812.70	17,677.80
	Renovación	4,128.50	8,257.20	12,390.90
Velatorios	Apertura	2,887.90	5,864.90	8,586.60
	Renovación	2,009.40	4,128.50	6,017.30
Venta de animales de	Apertura	1,131.00	1,470.30	2,205.40
	Renovación	933.40	1,218.90	1,822.70



corral al por menor				
Esotérica	Apertura	413.00	578.30	823.60
	Renovación	247.80	413.00	658.80
Agroquímicos	Apertura	826.10	1,652.10	3,304.20
	Renovación	578.30	1,239.10	2,478.20
Depósitos de reciclaje	Apertura	413.00	658.80	823.60
	Renovación	247.80	413.00	658.80
Tiendas naturistas	Apertura	329.40	494.20	658.80
	Renovación	164.80	329.40	413.00
Clínica dental y/o Consultorio dental	Apertura	684.60	978.20	1,467.30
	Renovación	391.40	587.00	1,173.70
Radiotécnico	Apertura	413.00	658.80	988.20
	Renovación	247.80	413.00	743.50
Empresa Concretera	Apertura	19,226.60	35,625.60	39,584.10
	Renovación	16,964.60	27,933.90	31,667.20
Refaccionaria Automotriz	Apertura	2,035.80	2,827.50	5,089.30
	Renovación	1,357.20	2,031.40	3,958.40
Accesorios para carros	Apertura	1,357.20	1,921.60	3,392.90
	Renovación	790.60	1,131.00	2,262.00
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,262.00	3,392.90	5,654.90
	Renovación	1,131.00	1,696.50	2,756.10
Centros ecoturísticos con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,392.90	5,654.90	7,916.90
	Renovación	1,696.50	2,827.50	3,958.40
Fábrica Textil	Apertura	7,351.30	11,083.50	42,977.00
	Renovación	3,619.10	7,125.10	38,453.10
Viveros	Apertura	1,131.00	2,262.00	3,392.90
	Renovación	565.50	1,131.00	1,696.50
Veterinaria	Apertura	1,240.80	1,581.20	2,262.00
	Renovación	790.60	1,017.80	1,240.80
Clases de Zumba	Apertura	450.20	678.60	900.40
	Renovación	226.20	339.30	450.20
Pollo a la leña	Apertura	1,131.00	2,262.00	3,392.90
	Renovación	565.50	1,131.00	1,696.50
Alineación y balanceo	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	578.30	988.20	1,239.10
Cocinas económicas	Apertura	164.80	329.40	494.20
	Renovación	120.80	285.50	450.20
Peletería	Apertura	247.80	413.00	578.30
	Renovación	164.80	329.40	494.20
Servicios de televisión	Apertura	1,647.10	2,745.10	5,490.20
	Renovación	1,647.10	2,745.10	5,490.20
Radiodifusora	Apertura	3,843.10	4,941.10	5,490.20
	Renovación	3,843.10	4,941.10	5,490.20
Despacho contable	Apertura	823.60	1,240.80	1,658.10
	Renovación	746.60	1,153.00	1,570.20
Despacho jurídico	Apertura	823.60	1,240.80	1,658.10
	Renovación	746.60	1,153.00	1,570.20
Fábrica de forraje	Apertura	10,980.30	27,450.80	49,411.50
	Renovación	8,784.30	21,960.60	46,117.30
Bancos	Apertura	10,897.70	16,123.90	21,376.60
	Renovación	9,785.30	15,038.30	20,291.00
Cine	Apertura	5,655.00	6,419.40	7,014.30
	Renovación	2,436.30	3,710.40	4,793.90
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Apertura	2,451.70	4,908.30	7,174.30
	Renovación	1,818.30	3,759.50	5,871.30
Llanteras	Apertura	1,625.30	2,031.10	2,951.90



	Renovación	811.50	1,220.60	2,101.50
Academia de danza	Apertura	708.50	871.10	1,033.60
	Renovación	428.10	590.60	753.10
Accesorios para motocicletas	Apertura	487.60	650.10	811.50
	Renovación	325.10	487.60	650.10
Aseguradoras	Apertura	750.60	1,180.80	1,391.30
	Renovación	590.60	904.80	1,160.60
Baños públicos	Apertura	793.50	889.10	1,500.00
	Renovación	639.00	762.40	905.20
Barbacoa	Apertura	811.50	893.40	974.10
	Renovación	650.10	811.50	845.40
Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Apertura	3,144.00	3,536.90	4,208.60
	Renovación	2,655.80	2,965.30	3,685.50
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Apertura	319.30	402.10	513.80
	Renovación	287.00	336.20	439.60
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	568.40	635.10	678.20
	Renovación	335.80	421.90	487.60
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Apertura	2,353.60	3,207.10	4,266.70
	Renovación	1,950.30	2,112.80	2,356.10
Podólogo	Apertura	405.80	568.40	578.00
	Renovación	325.10	409.00	487.60
Cancha de fútbol	Apertura	1,300.30	1,462.80	1,625.30
	Renovación	975.20	1,137.70	1,300.30
Taller de motocicletas	Apertura	458.40	568.40	730.90
	Renovación	392.00	487.60	650.10

Para los comercios que exceden de 130 metros cuadrados de construcción se cobrará la cantidad de \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por cada metro cuadrado excedente, aplicándose en la apertura y renovación.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,156.50	1,569.60
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,153.00	1,569.60



Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	413.00	578.30	743.50
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	955.30	1,467.20	1,954.50
	Renovación	823.60	1,369.40	1,855.80
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	17,347.30	21,477.50	26,429.70
	Renovación	17,261.00	21,395.10	26,351.40
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	8,257.20	11,562.40	14,867.30
	Renovación	7,938.80	11,482.30	14,786.60
Bar	Apertura	8,257.20	11,562.40	14,790.50
	Renovación	7,938.80	11,482.30	14,786.60
Cantina	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,153.00	1,569.60
Video bar	Apertura	823.60	1,239.10	1,652.10
	Renovación	743.50	1,153.00	1,569.60
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Apertura	1,954.50	4,886.30	7,825.50
	Renovación	1,899.60	4,886.30	7,825.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,239.10	1,652.10	2,009.40
	Renovación	1,153.00	1,569.60	1,921.60
Centro nocturno	Apertura	17,347.30	20,651.60	25,606.10
	Renovación	17,261.00	20,566.20	25,525.40
Centro botanero	Apertura	1,652.10	2,064.30	2,478.20
	Renovación	1,569.60	1,982.60	2,393.70
Discoteques y/o antros	Apertura	4,128.50	5,782.40	8,257.20
	Renovación	4,047.80	5,698.90	8,178.10
Rodeo disco	Apertura	4,128.50	5,782.40	8,257.20
	Renovación	3,931.00	5,534.10	8,178.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	494.20	658.80	823.60
	Renovación	417.30	582.10	746.60
Vinatería	Apertura	757.70	955.30	1,471.40
	Renovación	680.80	878.40	1,372.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,658.10	2,009.40	2,481.60
	Renovación	1,570.20	1,921.60	2,393.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	658.80	746.60	823.60
	Renovación	582.10	658.80	746.60
Fábrica de vinos	Apertura	1,131.00	2,262.00	3,392.90
	Renovación	570.90	1,131.00	1,702.00
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,854.90	3,843.10	6,039.20
	Renovación	1,647.10	2,196.10	3,294.10



Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,980.30	16,470.50	20,862.70
	Renovación	10,980.30	16,470.50	20,862.70

Para los comercios que exceden de 130 metros cuadrados de construcción se cobrará la cantidad de \$70.00 (setenta pesos 00/100 m.n.) por cada metro cuadrado excedente, aplicándose en la apertura y renovación.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	450.19	406.27
En lona. (Anual por m ²).	450.19	406.27
En acrílico (anual por m ²).	450.19	406.27
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	339.29	82.36
Publicidad en madera (anual por m ²)	340.39	82.36
Publicidad en lona (anual por m ²)	169.65	40.72
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	678.58	169.65
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	340.39	82.36
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	340.39	82.36
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	340.39	82.36
Publicidad en elementos inflables por día	340.39	82.36
Vehículos por unidad (por año)	450.19	450.19
Publicidad en mantas (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.42	49.42
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	87.84	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo por día	247.83	N/A
Publicidad fija en espacios deportivos municipales (en barda municipal anual por m ²)	1,030.00	515.00

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	801.60
Por renovación	724.70
Por cada 10 cajones adicionales	41.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	560.00
Por renovación	483.20
Por cada 10 cajones adicionales	32.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán



conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	216.10
Constancia de número oficial.	182.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	247.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	88.10
Georreferenciación con GPS	271.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,690.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,525.50
De 1 a 2 has	2,334.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,167.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,060.90 por ha
De más de 10 a 20 has	795.70 por ha
De más 20 a 50 has	583.50 por ha
De más 50 a 100 has	339.50 por ha
De más de 100 has	297.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	7.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	290.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	578.70
Expedición de avalúo catastral.	339.30



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	578.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	164.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	578.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.48
Fraccionamiento habitacional económico	21.96
Fraccionamiento habitacional popular	29.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.42
Fraccionamiento campestre	41.84
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	31.67
Fraccionamiento habitacional popular	32.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	41.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.90
Fraccionamiento campestre	49.42
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	31.67
Fraccionamiento habitacional popular	32.94
Fraccionamiento habitacional de interés social	41.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.92



Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.90
Fraccionamiento campestre	49.77
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	76.86
Fraccionamiento habitacional popular	98.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	109.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	131.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	142.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	164.71
Rural	120.79
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	75,489.67
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	79,168.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88,007.23
Rural	94,924.82
Industriales	
Microindustria.	12.44
Pequeña Industria.	26.02
Mediana Industria.	29.41
Gran Industria.	32.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	27.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	27.46
Interés medio y rural turístico	32.81
Residencial alto, medio y campestre	32.94
Edificios	32.94
Edificios industriales	32.94

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.98
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.98
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.98

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.48
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.71
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	12.44

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.87

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	406.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	318.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	241.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las



compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Estructuras y anuncios espectaculares menor a 15 m2	1,060.90
Industrial	
Industrial ligera	848.70
Industrial mediana	2,121.80
Industrial Pesada	2,652.30
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	424.40
Rastro	N/A
Crematorio	848.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	318.30
Desarrollos comerciales	212.20
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	1,060.90
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	84.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	84.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	16.90
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.90
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	164.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	55.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giro	Tipo	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Cerrajería	Expedición	138.60	180.50	218.60
	Renovación	120.30	140.30	180.50
Cristalería	Expedición	159.90	180.50	200.50
	Renovación	149.20	170.60	191.90
Vidriería	Expedición	200.50	218.60	239.90
	Renovación	180.50	200.50	218.60
Plomería	Expedición	159.90	280.70	399.80
	Renovación	149.20	271.90	389.10
Farmacia	Expedición	399.80	441.10	479.70
	Renovación	360.90	399.80	441.10
Ferretería y/o Tlapalería	Expedición	399.80	441.10	479.70
	Renovación	360.90	399.80	441.10
Pinturas impermeabilizantes e	Expedición	399.80	441.10	479.70
	Renovación	362.50	399.80	441.10
Decoración	Expedición	200.50	218.60	280.70
	Renovación	159.90	200.50	239.90
Electrodomésticos	Expedición	200.50	280.70	399.80
	Renovación	191.90	271.90	389.10
Mueblería	Expedición	399.80	441.10	479.70
	Renovación	360.90	399.80	441.10
Manualidades	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	100.30	180.50	260.70
Regalos y novedades	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Boutique	Expedición	319.80	360.90	399.80
	Renovación	280.70	319.80	360.90
Perfumería	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Relojería	Expedición	200.50	239.90	280.70
	Renovación	159.90	200.50	239.90
Joyería	Expedición	239.90	280.70	319.80
	Renovación	200.50	239.90	280.70



Bolería	Expedición	120.30	180.50	280.70
	Renovación	100.30	159.90	239.90
Bazar	Expedición	120.30	180.50	260.70
	Renovación	100.30	159.90	239.90
Mercería	Expedición	120.30	159.90	239.90
	Renovación	100.30	138.60	200.50
Bonetería	Expedición	100.30	159.90	239.90
	Renovación	80.00	120.30	200.50
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Expedición	3,493.90	6,537.00	7,916.80
	Renovación	791.70	1,266.60	1,696.50
Paletería	Expedición	138.60	239.90	319.80
	Renovación	120.30	218.60	298.50
Sombrería	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	218.60
Zapatería	Expedición	239.90	280.70	399.80
	Renovación	200.50	239.90	360.90
Sastrería	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	218.60
Estudio fotográfico	Expedición	280.70	360.90	441.10
	Renovación	239.90	319.80	399.80
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Expedición	399.80	479.70	559.70
	Renovación	360.90	441.10	521.30
Productos de limpieza	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	200.50
Productos de belleza	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Rótulos y publicidad	Expedición	159.90	239.90	399.80
	Renovación	120.30	200.50	319.80
Boticas droguerías	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Artículos para fiestas	Expedición	138.60	218.60	298.50
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Tintorerías	Expedición	239.90	280.70	319.80
	Renovación	200.50	239.90	239.90
Lavandería	Expedición	123.90	129.20	165.30
	Renovación	120.30	126.30	159.90
Renta de autos	Expedición	399.80	479.70	601.50
	Renovación	360.90	441.10	559.70
Agencias automotrices	Expedición	399.80	601.50	802.00
	Renovación	360.90	559.70	761.90
Material para construcción	Expedición	601.50	719.60	802.00
	Renovación	559.70	681.70	761.90
Carpinterías	Expedición	159.90	200.50	280.70
	Renovación	120.30	159.90	239.90
Talleres de bicicletas	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	120.30	200.50
Maquinaria para construcción	Expedición	601.50	719.60	802.00
	Renovación	559.70	681.70	761.90
Tatuajes	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	218.60
Lotes de venta de autos usados	Expedición	1,515.30	2,215.80	2,827.40
	Renovación	254.50	429.80	551.20
Criadero de truchas	Expedición	823.50	1,372.50	1,921.60
	Renovación	466.60	959.40	1,372.50
Salas de masaje	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Agencias de viaje	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	100.30	180.50	260.70
Agencias de modelos	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Jugueterías	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	100.30	159.90	239.90
Loncherías	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	100.30	180.50	260.70
Funerarias	Expedición	367.80	474.40	569.80
	Renovación	330.50	426.40	522.30



Auto lavado	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Cambios de aceite	Expedición	200.50	239.90	280.70
	Renovación	159.90	200.50	239.90
Acuarios	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Centro de copiado	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Escritorio público y/o gestoría en general	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Imprenta	Expedición	200.50	202.50	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Librería	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	218.60
Papelería	Expedición	239.90	277.20	319.80
	Renovación	200.50	239.90	280.70
Peluquería y/o Estética	Expedición	200.50	239.90	280.70
	Renovación	159.90	200.50	239.90
Fotografía artística	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Tienda de arte	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Neverías y/o Paleterías	Expedición	200.50	280.70	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Florería	Expedición	319.80	399.80	479.70
	Renovación	280.70	360.90	441.10
Óptica	Expedición	200.50	280.70	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Laboratorio	Expedición	200.50	319.80	399.80
	Renovación	159.90	280.70	360.90
Gimnasio	Expedición	120.30	239.90	319.80
	Renovación	80.00	200.50	280.70
Escuelas Particulares	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Galería pintura	Expedición	117.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Video club	Expedición	200.50	280.70	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Abarrotes	Expedición	160.40	401.00	601.50
	Renovación	120.30	360.90	561.40
Carnicerías	Expedición	239.90	319.80	479.70
	Renovación	200.50	280.70	441.10
Plantas de ornato	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	120.30	200.50	280.70
Dulcerías	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Materias primas	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Molino	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Panadería	Expedición	319.80	399.80	479.70
	Renovación	280.70	360.90	441.10
Pastelería	Expedición	200.50	239.90	280.70
	Renovación	180.50	200.50	239.90
Pescadería	Expedición	200.50	239.90	360.90
	Renovación	159.90	200.50	319.80
Pollería	Expedición	200.50	239.90	360.90
	Renovación	159.90	200.50	319.80
Recaudería	Expedición	80.00	120.30	159.90
	Renovación	58.70	100.30	138.60
Tortillería	Expedición	521.30	639.60	802.00
	Renovación	479.70	601.50	761.90
Aluminio y Acabados	Expedición	200.50	239.90	319.80
	Renovación	159.90	200.50	280.70
Constructoras	Expedición	601.50	802.00	975.50
	Renovación	559.70	761.90	932.80
Madererías	Expedición	319.80	399.80	601.50



	Renovación	280.70	360.90	559.70
Pisos y recubrimientos	Expedición	200.50	239.90	319.80
	Renovación	159.90	200.50	280.70
Talleres mecánicos	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Talleres electrónicos	Expedición	200.50	280.70	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Herrerías	Expedición	200.50	280.70	319.80
	Renovación	159.90	239.90	280.70
Tiendas de accesorios para mascotas	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Pizzerías	Expedición	159.90	200.50	239.90
	Renovación	120.30	159.90	200.50
Venta de pastes	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Antojitos mexicanos	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Rosticerías	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Torterías	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Cenadurías	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Taquerías	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Cafeterías	Expedición	120.30	159.90	200.50
	Renovación	80.00	120.30	159.90
Raspados	Expedición	80.00	120.30	200.50
	Renovación	58.70	100.30	159.90
Consultorio Medico	Expedición	399.80	601.50	802.00
	Renovación	360.90	559.70	761.90
Clínica (Hospital)	Expedición	1,651.40	4,130.30	4,956.40
	Renovación	412.90	1,032.60	1,239.10
Renta de computadoras	Expedición	239.90	319.80	399.80
	Renovación	200.50	280.70	360.90
Gasolineras	Expedición	2,939.40	3,269.90	5,373.70
	Renovación	619.50	718.70	1,444.80
Gaseras	Expedición	1,073.90	1,275.00	1,365.90
	Renovación	247.60	295.90	318.80
Invernaderos	Expedición	533.00	601.50	601.50
	Renovación	426.40	601.50	601.50
Bloqueras	Expedición	200.50	320.80	401.00
	Renovación	120.30	200.50	320.80
Taller de maquila	Expedición	399.80	559.70	719.60
	Renovación	360.90	521.30	681.70
Purificadoras	Expedición	319.80	399.80	601.50
	Renovación	239.90	319.80	559.70
Estancia infantil o guarderías	Expedición	319.80	399.80	601.50
	Renovación	239.90	360.90	559.70
Vulcanizadoras	Expedición	200.50	319.80	399.80
	Renovación	159.90	280.70	360.90
Taller de mofles y radiadores	Expedición	200.50	280.70	360.90
	Renovación	159.90	239.90	319.80
Casa de empeño	Expedición	559.70	639.60	719.60
	Renovación	479.70	601.50	681.70
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	122.60	213.20	319.80
	Renovación	80.00	122.60	202.50
Caseta Telefónica	Expedición	399.80	559.70	719.60
	Renovación	319.80	479.70	639.60
Forrajera, alimentos balanceados	Expedición	330.50	474.40	569.70
	Renovación	229.20	367.80	474.40
Taller de soldadura	Expedición	200.50	280.70	479.70
	Renovación	120.30	200.50	399.80
Granjas en general	Expedición	1,982.50	5,285.90	8,591.00
	Renovación	412.90	1,239.10	2,065.20
Aserraderos	Expedición	3,304.30	5,782.20	9,912.80



	Renovación	826.10	1,445.60	2,478.20
Renta de mesas, sillas y lonas	Expedición	142.40	237.50	332.30
	Renovación	95.00	156.10	284.90
Deshuesaderos	Expedición	240.60	601.50	1,162.90
	Renovación	200.50	401.00	802.00
Crematorios	Expedición	1,173.00	2,362.50	3,535.60
	Renovación	206.40	412.90	619.50
Velatorios	Expedición	577.60	1,173.00	1,717.30
	Renovación	100.50	206.40	300.90
Venta de animales de corral al por menor	Expedición	549.00	713.70	1,070.60
	Renovación	453.10	591.70	884.80
Esotérica	Expedición	200.50	280.70	399.80
	Renovación	120.30	200.50	319.80
Agroquímicos	Expedición	401.00	802.00	1,604.00
	Renovación	280.70	601.50	1,203.00
Depósitos de reciclaje	Expedición	200.50	319.80	399.80
	Renovación	120.30	200.50	319.80
Tiendas naturistas	Expedición	159.90	239.90	319.80
	Renovación	80.00	159.90	200.50
Clínica dental y/o Consultorio dental	Expedición	332.30	474.80	712.30
	Renovación	190.00	284.90	569.70
Radiotécnico	Expedición	200.50	319.80	479.70
	Renovación	120.30	200.50	360.90
Empresa Concretera	Expedición	3,845.30	7,125.10	7,916.80
	Renovación	848.20	1,396.70	1,583.40
Refaccionaria Automotriz	Expedición	988.20	1,372.50	2,470.60
	Renovación	658.80	986.10	1,921.60
Accesorios para carros	Expedición	658.80	932.80	1,647.10
	Renovación	383.80	549.00	1,098.00
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	452.40	678.60	1,131.00
	Renovación	56.60	84.80	137.80
Centros ecoturísticos con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,647.10	2,745.10	3,843.10
	Renovación	823.50	1,372.50	1,921.60
Fábrica Textil	Expedición	1,470.30	2,216.70	8,595.40
	Renovación	181.00	356.30	1,922.70
Viveros	Expedición	549.00	1,098.00	1,647.10
	Renovación	274.50	549.00	823.50
Veterinaria	Expedición	602.30	767.60	1,098.00
	Renovación	383.80	494.10	602.30
Clases de Zumba	Expedición	218.60	329.40	437.10
	Renovación	109.80	164.70	218.60
Pollo a la leña	Expedición	549.00	1,098.00	1,647.10
	Renovación	274.50	549.00	823.50
Alineación y balanceo	Expedición	399.80	601.50	802.00
	Renovación	280.70	479.70	601.50
Cocinas económicas	Expedición	80.00	159.90	239.90
	Renovación	58.70	138.60	218.60
Peletería	Expedición	120.30	200.50	280.70
	Renovación	80.00	159.90	239.90
Servicios de televisión	Expedición	799.50	1,332.60	2,665.10
	Renovación	799.50	1,332.60	2,665.10
Radiodifusora	Expedición	768.60	988.20	1,304.00
	Renovación	192.20	247.10	326.00
Despacho contable	Expedición	399.80	602.30	804.90
	Renovación	362.50	559.70	762.30
Despacho jurídico	Expedición	399.80	602.30	804.90
	Renovación	362.50	559.70	762.30
Fábrica de forraje	Expedición	2,196.10	5,490.20	9,882.30
	Renovación	439.20	1,098.00	2,305.90
Depósito de cerveza	Expedición	399.60	601.50	801.90
	Renovación	361.00	561.90	761.70
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	399.60	601.50	801.90
	Renovación	361.00	559.80	761.70
	Expedición	240.00	319.80	400.20



Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Renovación	200.30	280.70	361.00
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	464.00	712.20	949.10
	Renovación	399.60	664.90	900.70
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	3,469.50	4,295.50	5,285.90
	Renovación	863.10	1,069.80	1,317.60
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	1,651.40	2,312.50	2,952.90
	Renovación	396.90	574.10	739.30
Bar	Expedición	1,651.40	2,312.50	2,952.90
	Renovación	396.90	574.10	739.30
Cantina	Expedición	400.20	601.50	801.90
	Renovación	361.00	559.80	761.70
Video bar	Expedición	399.60	601.50	801.90
	Renovación	361.00	559.80	761.70
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Expedición	948.60	2,371.60	3,799.20
	Renovación	922.40	2,371.60	3,799.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Expedición	601.50	802.00	975.90
	Renovación	559.80	762.20	932.70
Centro nocturno	Expedición	3,469.50	4,130.30	5,121.20
	Renovación	863.10	1,028.30	1,276.30
Centro botanero	Expedición	801.90	1,002.20	1,202.50
	Renovación	762.20	962.50	1,162.40
Discoteques y/o antros	Expedición	825.70	1,156.50	1,651.40
	Renovación	202.40	284.90	408.90
Rodeo disco	Expedición	825.70	1,156.50	1,651.40
	Renovación	196.60	276.70	408.90
Pulquerías y piquerías	Expedición	240.00	319.80	399.80
	Renovación	202.40	282.70	362.60
Vinatería	Expedición	735.60	927.50	1,428.50
	Renovación	661.00	852.80	1,332.60
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Expedición	331.60	401.90	496.30
	Renovación	78.50	96.10	119.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	31,981.50	362.50	399.80
	Renovación	28,252.90	319.80	362.50
Fábrica de vinos	Expedición	226.20	452.40	678.60
	Renovación	28.60	56.60	85.10
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	571.00	768.60	1,207.80
	Renovación	82.40	109.80	164.70
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,196.10	3,294.10	4,172.50
	Renovación	549.00	823.50	1,043.10
Bancos	Expedición	1,089.80	1,612.40	2,137.70
	Renovación	293.60	451.20	608.70
Cine	Expedición	1,131.00	1,283.90	1,402.90
	Renovación	121.80	185.50	239.70
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Expedición	490.30	981.70	1,434.90
	Renovación	90.90	188.00	293.60
Llanteras	Expedición	812.70	1,015.60	1,476.00
	Renovación	405.80	610.80	1,050.60
Academia de danza	Expedición	354.30	435.70	517.10
	Renovación	214.20	295.60	377.00
Accesorios para motocicletas	Expedición	244.10	325.50	405.80
	Renovación	162.70	244.10	325.50
Aseguradoras	Expedición	374.90	590.20	695.30
	Renovación	295.60	452.20	579.90
Baños públicos	Expedición	396.60	445.00	749.80
	Renovación	319.30	381.10	452.20
Barbacoa	Expedición	405.80	447.00	487.20



	Renovación	325.50	405.80	422.30
Cancha de futbol	Expedición	649.90	731.30	812.70
	Renovación	487.20	568.60	649.90
Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Expedición	628.80	707.40	841.70
	Renovación	132.80	148.30	184.30
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Expedición	159.70	200.90	256.50
	Renovación	143.20	167.90	219.40
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Expedición	284.30	317.20	338.90
	Renovación	167.90	211.20	244.10
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Expedición	470.70	641.40	853.30
	Renovación	97.50	105.60	117.80
Podólogo	Expedición	202.90	284.30	289.40
	Renovación	162.70	205.00	244.10
Taller de motocicletas	Expedición	229.70	284.30	365.70
	Renovación	195.70	244.10	325.50

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales inflamables o peligrosos:

	Cuota Fija \$
Cilindro de Gas L.P 1 tonelada	566.50
Auto tanque de Gas L.P de 6000 a 10000 litros	772.50
Auto tanque de Gas L.P de 10,001 a 30,000 litros	978.50
Auto tanque diese de 3,800 a 10,000 litros	772.50
Auto tanque diésel de 10,001 a 30,000 litros	978.50
Auto tanque de Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	978.50
Auto tanque gasolina de 20,001 a 30,000 litros	772.50
Oxigeno	566.50
Pinturas y solventes	566.50

Dictamen de riesgo en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos semifijos o temporales:

	Cuota Fija \$
Establecimiento semifijo o temporal con uso de horno.	235.00
Establecimiento semifijo o temporal con uso de gas.	150.00

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la instalación de juegos mecánicos:

	Cuota Fija \$
Juegos mecánicos (por paquete)	1,200.00

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la detonación de pirotecnia:

	Cuota Fija \$
Autorización para detonación de pirotecnia, previa autorización de la SEDENA. (por evento)	1,500.00

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para anuncios publicitarios:

	Cuota Fija \$



Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios o espectaculares	300.00
--	--------

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	5.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	31.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	11.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	26.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1,696.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.40
Disco compacto	41.80
Copia de planos	76.90
Copia certificada de planos	120.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
CAIC inscripción	278.50
CAIC mensualidad	N/A
Consulta de valoración médica	27.50
Terapia A previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	38.40
Terapia B previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	27.50
Terapia C previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	16.50
Dotación de despensa alimentaria para sujetos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores (mensual)	38.10
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad	30.90
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad	34.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia	38.10



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NO. 67- LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo